



Villavicencio, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: OSCAR PEÑA RAMIREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2020-00001- 00

Previo a pronunciarnos sobre la subsanación de la demanda, advierte el despacho que con la misma se allegó memorial suscrito por el señor JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA, quien manifiesta que coadyuva la presente acción popular, por lo que se adhiere a los hechos y pretensiones de la demanda; por lo que, atendiendo lo señalado en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, se **acepta** la coadyuvancia.

Ahora, frente a la subsanación de la demanda, se tiene que el actor popular allega memorial en el que insiste que con las diferentes comunicaciones arrimadas con la demanda inicial, dio cumplimiento al requisito de procedibilidad señalado en el artículo 144 del CPACA (fls. 36 y 37); como quiera que nos encontramos frente a una acción constitucional y especialmente en los de prevalencia del derecho sustancial, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, visto que la demanda reúne los requisitos de exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se dispone:

ADMITIR la demanda de PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, presentada por OSCAR PEÑA RAMIREZ y coadyuvada por JORGE ENRIQUE SANTANILLA MEDINA, contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia; en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal Alcalde del Municipio de Villavicencio, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, quien dispondrá de **diez (10) días** contados a partir de la notificación para contestar la demanda y allegar o solicitar la práctica de pruebas que quieran hacer valer dentro del proceso, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO ante este Juzgado, conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese el presente auto en forma personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998, el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 1362 del 27 de junio de 2013.
4. Por secretaría remitir copia de la demanda y la presente providencia a la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

Así mismo, por secretaría oficiase al Defensor del Pueblo, para que informe si de acuerdo con el registro que lleva la entidad conforme lo ordenado por la Ley 472 de 1998, se ha tramitado Acción Popular en términos similares a la presente demanda.

- 5. Ordenar a la parte actora que, informe a los miembros de la comunidad sobre la admisión de la presente demanda, a través de un medio masivo de comunicación, con la divulgación de ésta providencia a través de una estación radial del Municipio de Villavicencio, en dos (2) oportunidades en días distintos.

Así mismo, publique el presente proveído en un periódico de amplia circulación, esto es en el- El Tiempo, o El Espectador, para que concurran los eventuales beneficiarios. Para efectos de la acreditación allegaría constancia de la emisora sobre su transmisión y copia de la respectiva publicación en el periódico, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DRAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
Se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>05</u> del 3 de febrero de 2020.		
 LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		